



Resolución Jefatural No. 227/2014-AGN/J

Lima, 11 JUL 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Humberto Benito Malca Negrotto**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 143389 del 07 de julio de 2014, **Humberto Benito Malca Negrotto** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la Escritura Pública de **Compraventa y Subrogación parcial del deudor** de fecha **veintisiete (27) de marzo de mil novecientos setenta y seis**, extendida por el ex Notario Público de Lima **Alfonso Cisneros Ferreyros** que otorga **Hogares Quinientos Cuatro SA.** representada por Jorge Valle Riestra Briceño y Alfonso Romero Macchiavello a favor de **Vitelio Malca Barrantes y esposa Elena María Negrotto Santa de Malca** con intervención de la **Caja de Ahorros de Lima** representada por Juan Raffo Uzategui y Oscar Valdez Aparicio, y la intervención de **Popular I Porvenir Compañía de Seguros** representada por Luis Rafael Cedrón Campos, instrumento que inicia en el folio número **5,795 vuelta** al folio **5,800 vuelta** del Protocolo número **470**, que consta de **seis (06)** fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta la firma del Ex Notario Dr. Alfonso Cisneros Ferreyros (folio N° 5,800 vuelta)**; se deja constancia que la **Minuta N° 1,175** de la escritura pública no se encuentra autorizada por letrado; se deja constancia que el compareciente Oscar Valdez Aparicio firma en representación de la Caja de Ahorros de Lima en ausencia del Señor Octavio Reyes Gutierrez, siendo que en la conclusión de firmas de la escritura pública obra la firma del Señor Octavio Reyes Gutierrez, firma que obra en la minuta y escritura pública (**folio N° 5,800 vuelta**); así mismo obran en la escritura pública dos firmas adicionales de carácter ilegible, las mismas que no forman parte de la escritura pública (**folio N° 5,800 vuelta**); se deja constancia que la cláusula adicional de la minuta N°



1,175 de la presente escritura pública no se encuentra firmada por ninguno de los comparecientes que se dejan constancia en la escritura pública;

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MIRAVAL**;

Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, el solicitante **Humberto Benito Malca Negrotto**, no es parte interviniente en la escritura Pública materia de regularización, sin embargo, anexa copia fedateada del Testimonio y Partida Registral de la Sucesión Intestada de Vitelio Malca Barrantes donde se declara herederos, entre otros, a Humberto Benito Malca Negrotto, acreditando su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública;

Estando al Informe N° 265-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **Procedente** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por el recurrente **Humberto Benito Malca Negrotto** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando la intervención del **Notario Público de Lima JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MIRAVAL**, quien regularizará la Escritura Pública; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

Artículo Segundo.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique al recurrente; al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Handwritten signature]
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional